

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascención

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

(Gaceta del 16 de Noviembre)

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa su viaje sin novedad en su importante salud.

S. M. la REINA Doña María Cristina y Augusta Real Familia continúan en esta Corte disfrutando de igual beneficio.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3708

#### CIRCULAR

Muchos Ayuntamientos de esta provincia han acudido á mi Autoridad en súplica de que se les releve de la multa á que se refiere mi circular de 19 de Octubre último, inserta en el *Boletín oficial* del día 20 del mismo mes, por no tener posibilidad material de verificar en el plazo que en la misma se les señalaba ingreso alguno por Contingente provincial, comprometiéndose á cumplir en breve; y atendiendo á las razones expuestas por los mismos, he tenido á bien suspender los efectos de aquella disposición hasta el día 30 del corriente mes, término después del cual procederé sin consideración de ninguna clase contra to-

dos aquellos Ayuntamientos que continúen sin hacer ingreso alguno por el expresado concepto.

Tarragona 15 de Noviembre de 1905.—El Gobernador, Benito Francia.

Núm. 3709

#### CIRCULAR

Habiendo llegado á conocimiento de este Gobierno que en muchos pueblos de esta provincia no existe Inspector de carnes, expendiéndose éstas al público sin haber sido previamente revisadas según prevenido, he acordado se reproduzca la circular de este Gobierno publicada en el *Boletín oficial* correspondiente al día 2 de Julio último y recomendar á los Sres. Alcaldes su más exacto cumplimiento, que les exigiré sin contemplaciones de ningún género; previniéndoles además procedan á nombrar inmediatamente Inspector de carnes en aquellas localidades en que no los hubiere, así como á adquirir los aparatos necesarios para que pueda practicarse debidamente este servicio.

Tarragona 18 de Noviembre de 1905.—El Gobernador, Benito Francia.

#### Circular que se cita

«Entre los servicios más importantes de la Administración pública, se encuentran en primer término los que se relacionan con la policía sanitaria de las poblaciones, y de ellos merece especial atención y solitud, por parte de toda clase de Autoridades y funcionarios, los que tienden á evitar la aparición y desarrollo de frecuentes enfermedades, originadas por la ingestión de substancias alimenticias en mal estado de salubridad, bien por sofisticación, bien por descomposición, ó bien por su estado anatómopatológico, singularmente las procedentes de animales destinados al consumo y cuyas carnes cuando están invadidas por gérmenes parasitarios, determinan perturbaciones muy graves en el organismo humano.

Por estas consideraciones y por haber tenido conocimiento por queja

producida por el Subsecretario de Sanidad é Inspector provincial de Veterinaria de que existen muchos pueblos en la provincia que los servicios de inspección de substancias alimenticias es completamente inútil por carecer de los instrumentos necesarios que para el caso aconseja la ciencia, olvidando el cumplimiento de las disposiciones que se han dictado sobre el particular y entre ellas las Reales órdenes de 10 de Junio de 1880, de 9 de Octubre de 1883 y de 4 de Enero de 1887, han movido el ánimo de este Gobierno á publicar la presente circular con el fin de excitar el celo de los Ayuntamientos, Alcaldes y Juntas municipales de Sanidad, para que, sin excusa ni pretexto de ninguna clase, se ocupen en mejorar dentro de sus respectivos términos municipales, todos los servicios que se relacionan con la higiene y salubridad, y muy en particular aquéllos que se dirijan á procurar que los artículos de consumo se suministren al público en el mejor estado de pureza; y para conseguir lo cual, sin perjuicio de oír á la Junta provincial de Sanidad que me honro de presidir sobre ésta y otras cuestiones sanitarias, he dispuesto lo siguiente:

1.º Queda completamente prohibido el que se sacrifiquen en los mataderos públicos ni fuera de ellos reses sin que antes sean reconocidas en vivo por el Inspector de carnes nombrado y encargado al efecto por los respectivos Ayuntamientos.

2.º Después de sacrificadas las reses deberán ser reconocidas en canal, debiendo las de cerda ser objeto además de los reconocimientos oculares, de un detenido y exhaustivo examen microscópico, principalmente las partes musculosas, no pudiendo ponerse á la venta pública ninguna res sin exhibir antes el vendedor el certificado en que conste haber sido examinado microscópicamente y que está en perfecto estado de salubridad.

3.º Los Ayuntamientos que no estén provistos de microscopios deberán adquirirlos dentro del plazo de veinte días, contados desde la publicación de esta circular en el *Boletín oficial*, con cargo al material de matadero, ó al capítulo de Imprevistos, si es que en sus presupuestos no existiere consignación especial para ello.

4.º Estas Corporaciones municipales deberán adquirir ó procurarse co-

lecciones de preparados microscópicos de trichinas y cisticercos para poder apreciar exactamente el Inspector de carnes el objetivo de sus análisis é investigaciones.

5.º Comisiones de los Ayuntamientos y Juntas municipales de Sanidad deberán girar frecuentes y periódicas visitas á los establecimientos públicos de venta de alimentos y bebidas de toda clase para cerciorarse de su bondad y pureza, procediendo en caso de duda á su análisis microscópico, destruyendo y quemando en su caso las especies y carnes insalubres, poniendo el hecho en conocimiento de los Tribunales de justicia para que éstos instruyan el correspondiente sumario é impongan á los responsables la pena merecida por su delito ó falta contra la salud pública.

6.º Los Ayuntamientos que estén provistos de los aparatos y preparaciones microscópicas referidos, remitirán dentro del quinto día á este Gobierno, certificación en que conste la clase de aparato, sistema, aumento en diámetros que ofrezca, manifestando al propio tiempo la clase de preparaciones que utiliza para obtener la seguridad en la investigación.»

Núm. 3710

NEGOCIADO 3.º

#### REEMPLAZOS

#### CIRCULARES

En vista de lo interesado por el Sr. Coronel Jefe de la zona de Reclutamiento y Reserva de esta capital, núm. 32, los Sres. Alcaldes de todos los pueblos de esta provincia se servirán devolver precisamente el día 30 del mes actual las relaciones de la revista anual que hayan pasado los reclutas en sus diferentes situaciones, cuyos documentos les fueron remitidos tanto por dicha zona como por las Cajas de recluta y Batallones de segunda reserva de esta capital y Tortosa, números 72 y 73, respectivamente, que les fueron remitidas por los expresados organismos en el mes de Septiembre último, conforme dispone el art. 236 del reglamento dictado para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento, con objeto de cumplimentar lo dispuesto por la Superioridad sobre el resultado de la mencionada revista anual.

Tarragona 18 de Noviembre de 1905.—El Gobernador, Benito Francia.

El Excmo. Sr. General Jefe del 4.º Cuerpo de Ejército manifiesta la importancia que tiene el acto de que todos los individuos que sin servir en filas estén sujetos al servicio militar acudan á pasar la revista anual reglamentaria, tanto para conocer de un modo exacto el número de hombres disponibles de los puntos donde residen como porque aquellos conserven el hábito del cumplimiento de esa obligación, al par que la idea de no hallarse completamente desligados del Ejército, y á fin de procurar que en el año actual y en los sucesivos satisfaga la mencionada revista los caracteres indicados, hace presente que en virtud de lo ordenado por el Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en Real orden de 6 del actual me interesa se prevenga á los Sres. Alcaldes de esta provincia, como así lo verifico por medio de este *Boletín oficial*, encargando á los mismos que por medio de publicación de bandos y demás medios que tengan á su alcance procuren hacer llegar á conocimiento de los vecinos respectivos la obligación en que se hallan de cumplir sus deberes militares, pasando la mencionada revista en el mes actual, para evitar que, en caso contrario, les sea aplicado el rigor de la ley; debiendo dichos Sres. Alcaldes remitir inmediatamente y directamente al Jefe del 4.º Cuerpo de Ejército en Barcelona copia de los bandos que dicten para el cumplimiento del servicio que se ordena.

Tarragona 18 de Noviembre de 1905.  
—El Gobernador, Benito Francia.

## PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 15 de Noviembre)

MINISTERIO DE AGRICULTURA  
INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Las reclamaciones inscritas en los libros de las estaciones, si bien no revelan con exactitud todas y cada una de las faltas que se cometen en la explotación de nuestros ferrocarriles, puede ser un auxiliar poderoso para dar á conocer aproximadamente las condiciones en que se desarrollan algunos servicios de las Compañías.

Hasta ahora no se han hecho estadísticas detalladas del número y clase de reclamaciones que anual ó trimestralmente se hacen oficialmente á las Empresas ferroviarias, ni se ha especificado en estados comparativos en aumento ó disminución de las mismas en períodos iguales de tiempo en años anteriores.

La necesidad de poder apreciar de una sola ojeada si las quejas del público son mayores ó menores en determinadas épocas, si éstas obedecen á faltas en el servicio de una ó varias Compañías, si son por negligencia ó falta de competencia de su personal, por escases ó deficiencia del material empleado en la explotación, por no reunir condiciones adecuadas los muelles y andenes, etc., etc., son motivos que conviene conocer para poder apreciar, con relativa exactitud, las reficiencias que hay que corregir y la proporcionalidad que arrojan las distintas clases de protestas, teniendo en cuenta el aumento ó disminución de tráfico en cada Compañía y en toda la red de nuestros ferrocarriles.

Poco difícil les será á las Divisiones de ferrocarriles hacer una estadística detallada de reclamaciones. Para ello cuentan con los expedientes que instruyen acerca de las mismas, y en las cuales constan datos suficientes para determinar la historia de cada caso.

Ordinariamente las reclamaciones de los militares se reducen á las cantidades que abonen en los cambios de clase, por la percepción del impuesto del Tesoro y por los excesos de equipaje. Las de viajeros suelen ser por cobros de diferencias ó billetes dobles, por falta de asiento ó de enlace, por no entregarles el libro de reclamaciones, por viajar en clase inferior, por retraso, por falta de material ó de policía en el mismo, en los patios y muelles, y con motivo de faltas de consideración del personal de las Compañías.

Los casos citados anteriormente pueden dar á conocer, en las protestas de los militares, las infracciones del Reglamento especial que rige estos transportes, la necesidad de modificar algunos de sus preceptos, si se cumplen las disposiciones sobre impuestos, las dificultades que surgen para su cobro y á cuanto asciende su importe; y en las quejas de los viajeros se pueden apreciar las faltas del personal de las Compañías en los percibos de cantidades, la escasez del material, la mala combinación de servicios, la existencia de causas constantes en los retrasos de algunos trenes, las faltas de consideración del personal de las Compañías, la buena ó mala policía del material, de los patios y de los muelles, los preceptos legales infringidos y aquellos otros que la experiencia aconseje su modificación.

En el servicio de mercancías las reclamaciones más usuales son por abandono, avería, retraso, pérdida, cambio, sustracción, falta de porte, repeso, boletines de garantía, almacenaje, mala aplicación de tarifas, equipajes y diferencia de básculas.

El abandono se hace por retraso ó por avería. En el primer caso puede llegarse á saber si las causas del mismo obedecen á falta de material para el transporte, á aglomeración de mercancías, á mal servicio de las Compañías dentro de la red de cada una de ellas, á haberse hecho entrega sólo de parte de las mercancías, á mala organización del servicio de trenes, si depende del plazo señalado para el transbordo en los empalmes, á no ponerse las mercancías á disposición de los consignatarios en el tiempo reglamentario y á si son suficientes los plazos de trasporte, ó, por el contrario, si conviene aumentarlos ó reducirlos, para deducir en suma los preceptos del Código de comercio y los del Reglamento de policía infringidos y cuáles de ellos conviene modificar; en el segundo caso debe determinar si la avería se ha producido por vicio propio de la mercancía, por haberse empleado en el transporte más tiempo del reglamentario, por no haberse tenido el debido cuidado en la carga ó descarga, por haberse hecho el transporte en material inadecuado, por haberse tenido á la intemperie los efectos de los muelles y andenes, si las mercancías están completamente inútiles para su venta y consumo, en los objetos propios de su uso, y si depende de las malas condiciones del embalaje.

En las protestas por simple retraso y avería se obtendrían idénticos resultados que en los anotados para los casos de abandono.

La pérdida de una mercancía puede depender de error cometido en la declaración de expedición, de haberla confundido con otra, de haberse cometido á distinto punto, de falta de cuidado en la carga ó descarga y de un cambio de etiquetas.

Las quejas en caso de cambios de mercancías nos revelan idénticas faltas que si se tratase del de pérdida, y, además, si se han entregado á personas distintas de sus dueños.

Cuando se reclama por sustracción

puede averiguarse si ésta ha tenido lugar en los muelles ó en los trenes, á quién puede acabarle responsabilidad, á las medidas de seguridad y de vigilancia que convenga adoptar para evitar su repetición.

La falta de parte de una mercancía puede ser por retraso, por haberse inutilizado en marcha ó en los muelles, por cambio y por sustracción. Tratados antes estos cuatro puntos, nada nuevo hay que decir en el presente caso.

Cuando se reclama por diferencia de peso, ó con motivo de haberse repesado una mercancía, se puede saber si se ha cometido algún error al consignar el peso efectivo en la carta de porte y si los gastos de repeso se han abonado en forma reglamentaria.

Cuestión batallona es hoy la forma en que se exigen los boletines de garantía. Amparadas las Compañías en los preceptos del Código de Comercio, creen que con sólo hacer constar en el talón resguardo su oposición á recibir las mercancías quedan exentas de responsabilidad por el menoscabo ó deterioro que experimenten las mismas á consecuencia de su mal acondicionamiento exterior; pero olvidan que la Real orden de 10 de Diciembre de 1867 establece reglas fijas para estos casos y un modelo de boletín de garantía. Hoy día, y por el más pequeño motivo, las Empresas consiguan reservas al recibir muchas clases de mercancías, dando con ello lugar á frecuentes reclamaciones.

Las quejas por cobro de almacenaje nos dan á conocer si conviene reducir el plazo para tener derecho á su percibo y si se deben reducir las tarifas que existen para ello.

Mucho pueden enseñar las reclamaciones por mala aplicación de tarifas, porque de su estudio se llegará á conocer si las Compañías fijan precios de verdadera competencia con otras regiones, si existen contratos privados para el transporte de determinados productos, si las reducciones de previo favorecen al tráfico de algunas mercancías con evidente perjuicio de otras similares, si algunas tarifas deben suprimirse, si las condiciones de aplicación deben modificarse, si cabe hacer una verdadera revisión de precios, si otras favorecen la importación ó la exportación y si se dá el caso de que para pequeños recorridos se cobren mayores precios que para largas distancias.

Las quejas por el mal servicio en la conducción de equipajes y el cobro de sus excesos pueden revelar la conveniencia de reducir ó ampliar el peso que se transporta gratuitamente, los en que se deben llevar y la necesidad de fijar una tarifa más ó menos barata.

Por último, el error de báscula puede aconsejar el establecimiento de otras más perfectas y una constante vigilancia, para evitar graves perjuicios á remitentes y consignatarios.

Otros múltiples aspectos pueden tener las reclamaciones; pero basta con lo anotado para comprender que una estadística detallada de ellas puede dar provechosas enseñanzas.

Clasificando todas las quejas del público por Compañías, y en cada una haciendo la debida distinción entre los servicios de viajeros de grande y de pequeña velocidad y local y combinado, se puede obtener un resumen general de todas las protestas hechas en nuestros ferrocarriles durante un determinado tiempo, valiéndose para ello de estados comparativos que abarquen determinados períodos ó ciertos años.

Clasificados los estados en esta forma, y haciendo en ellos una distin-

ción de reclamaciones en forma análoga á la descrita anteriormente, se puede obtener un resumen donde consten las protestas de los viajeros, de los militares y de las que se hagan por faltas reglamentarias y de policía; otro de gran velocidad; otro de pequeña; otro de servicio local, y otro de combinado. Con los cinco estados á la vista se puede hacer un resumen total por Compañías y Divisiones, en el cual se aprecie el aumento ó disminución de reclamaciones durante ciertas épocas.

En otro ú otros estados se pueden hacer los cálculos, también comparativos, de las reclamaciones hechas en cada período con relación al número total y parcial de viajeros, militares y mercancías transportados, obteniendo con ellos un cuadro acabado de las condiciones en que se han efectuado totalmente y de una manera parcial los servicios en cada Compañía y en todas las que explotan nuestra red de ferrocarriles.

Una Memoria detallada del Jefe de cada División, y en la cual se especifiquen las causas del aumento ó disminución de las distintas clases de reclamaciones en cada período, con expresión de las medidas que deban adoptarse para corregir las faltas ó abusos que se cometan en la explotación, servirá para que este Ministerio pueda adoptar resoluciones que eviten la realización de las unas y de los otros.

Teniendo en cuenta las anteriores razones,

S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que por las Divisiones de ferrocarriles se forme trimestralmente una estadística de reclamaciones, que remitirán á este Ministerio dentro del trimestre siguiente.

2.º Que las mismas dependencias remitan anualmente otros estados en donde conste el total de reclamaciones hechas á cada una de las Compañías que inspecciona, por clases y servicios, y el tanto por mil que corresponda á cada una de ellas en relación con el número de viajeros ó de mercancías transportadas en cada Empresa; y

3.º Dentro de los seis primeros meses de cada año, los Jefes de las Divisiones remitirán los estados anuales del anterior y una Memoria detallada expresando las causas del aumento ó disminución de reclamaciones, por clases y servicios, y las medidas que, á su juicio, convenga adoptar para mejorar la explotación de las Compañías.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1905.—Románones.—Sr. Director general de Obras públicas.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Administración

Organización provincial y municipal

Vistos los acuerdos de los Ayuntamientos de Hornachos (Badajoz), Junquera (Albacete), Ciudad de los Liños (Canarias), Villalba de Alcor (Huelva), Valdeprado (Santander), Fuente Palmera (Córdoba), Ubeda (Jaén), Fuente del Maestre (Badajoz), Carballeda de Avia (Orense), Castro de Rey (Lugo) y Jerez de los Caballeros (Badajoz), declarando las vacantes de Secretarios, según se justifica debidamente:

Visto el párrafo segundo del art. 2.º

del Reglamento de 14 de Junio último; Esta Dirección general ha resuelto abrir concursos por el plazo de treinta días hábiles, en cuyo término, improporrogable, que se contará desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, se presentarán en los Ayuntamientos citados las instancias de los aspirantes, dándose inmediatamente recibos expedidos por el Alcalde á los interesados ó á sus representantes, según previene el art. 3.º de dicho reglamento.

Para optar al concurso se necesitará acompañar á la instancia la documentación detallada en el art. 4.º de aquel reglamento, pudiendo sólo presentarse al mismo los Secretarios de Ayuntamiento que acrediten más de diez años como tales en Municipios mayores de 2.000 habitantes, y los aspirantes que hayan sido declarados aptos para ocupar plazas de Secretarios de Diputaciones, con arreglo al reglamento de 11 de Diciembre de 1900, de conformidad al art. 4.º, punto 7.º, párrafo 2.º y último y tercera disposición adicional y transitoria del de 14 de Junio próximo pasado.

Lo digo á V. S. para que reproduzca este anuncio en el *Boletín oficial* de esa provincia, por mandarlo así el párrafo 2.º del art. 2.º del reglamento últimamente citado, confiando este Centro que en su día se dará cumplimiento á los artículos 6.º al 11, ambos inclusive, del mismo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1905.—El Director general, López Mora.—Sr. Gobernador civil de Tortosa.

**ANUNCIOS OFICIALES**

Núm. 3712

EDICTO

*Contribución rústica.—Año de 1905.*

Don José Pueyo Dueso, Agente auxiliar para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos del expresado concepto correspondientes al actual año, se encuentran comprendidos los contribuyentes que á continuación se relacionan, á los cuales les fueron embargadas sus respectivas fincas, que también se indicarán, y como no conste tengan en esta localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, expongo el presente edicto á fin de que llegue á conocimiento de los mismos que con fecha de hoy he dictado la siguiente

«Providencia de subasta de fincas.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos que se les tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 27 del actual, á las once, en el local de la Recaudación de Contribuciones, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia á los deudores y á los acreedores hipotecarios en su caso y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y demás medios usuales.

Núm. 21.—Patricio Accensi Curto.—Cuatro fincas situadas en la partida de la Cava, de este término municipal.

Núm. 723.—Herederos José Benito Panisello.—Una heredad en la partida de Jesús y María.

Núm. 795.—Herederos de Mariano Bertomeu.—Una heredad en la partida de Jesús y María.

Núm. 888.—Josefa Bó Fabra.—Una heredad en la partida de la Cava y otra heredad en la partida de Jesús y María.

Núm. 1.301.—Agustín Casanova Tomás.—Siete fincas en la partida de la Cava.

Núm. 1.309.—Damián Casanova Escola.—Ocho fincas en la partida de la Cava.

Núm. 1.707.—José Cosidó Curto.—Dos fincas en la partida de Jesús y María.

Núm. 1.830.—Josefa, Manuel, Salvador, Lorenza y Cinta Curto Rebull, y Salvador, Felipe y Juan Gilabert Curto y María de la Cinta Calbet Figueres.—Una heredad partida Aldea.

Núm. 1.979.—Juan Dalmases Piñol.—Una heredad partida Jesús y María.

Núm. 2.393.—Ignacio Fatxini Pastó.—Seis fincas en la partida de Jesús y María y Camarles.

Núm. 2.409.—Herederos de Ramón Fatxini Pastó.—Una heredad partida de Jesús y María.

Núm. 2.565.—Francisco Figueres Curto.—Una heredad partida Pimpf.

Núm. 2699.—Joaquín Franch Casanova.—Dos fincas en la partida de Jesús y María.

Núm. 3.607.—Joaquín Monllao Domenech.—Una heredad partida del Coll del Alba.

Núm. 3.782.—Viuda de José Ortega Cachot.—Una heredad partida Vinallop.

Núm. 4.645.—Jaime Sanjens Junco.—Una heredad partida de Jesús y María.

Núm. 5122.—José Antonio Vidal Masía.—Una heredad partida de Campredó.

Núm. 5.912.—María, Gorgeta, Victorina, Loixaus, Pompelat.—Parte de una heredad situada en la partida de la Cava.

Núm. 6.287.—Francisco Sentís Laboria.—Una heredad partida de la Cava.

Así, pues, conforme á los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fijese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados al efecto por el mismo para que surta los efectos oportunos.

Tortosa 10 de Noviembre de 1905.—José Pueyo.

*Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de ROQUETAS en el mes de Octubre de 1905.*

Día 2.—No pudo celebrarse sesión ordinaria por no reunirse suficiente número de Sres. Concejales.

Día 4.—De segunda convocatoria.—Después de aprobada el acta de la sesión anterior, se tomaron los acuerdos siguientes: 1.º Lectura de los *Boletines oficiales* y se acordó renunciar al disfrute de todos los aprovechamientos consignados en el Plan para el año forestal de 1905 á 1906, referentes al monte municipal denominado «Cova Avellanes, Marturi y Campasos», y que se remita certificación de este acuerdo al Distrito forestal para la celebración de las oportunas subastas públicas.—2.º Se acordó que por la Alcaldía se informe al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, en vista de los antecedentes que existen, que el nombramiento de farmacéutico titular de esta ciudad hecho á favor de D. José María Jardí Ferreres, se ajustó en un todo á las disposiciones vigentes; en virtud de la comunicación de la refe-

rida superior Autoridad civil de la provincia de fecha 26 de Septiembre último, trasladando la que con fecha 9 del propio mes le dirigió el Sr. Presidente de la Junta de Gobierno y Patronato de Farmacéuticos titulares, pidiendo la anulación del expresado nombramiento.—3.º El Ayuntamiento quedó enterado del oficio del Sr. Juez de primera instancia y de instrucción del partido de Tortosa, de fecha 29 de Septiembre último, comunicando que la Junta local de prisiones ha acordado que desde el 1.º de los corrientes se encargue la propia Junta de los fondos del presupuesto carcelario, y que las cantidades que por tal concepto satisfacen los respectivos Ayuntamientos han de verificarlo mensualmente y directamente en la Caja de dicha Junta.—4.º Se acordó pase á informe de la Comisión de Obras la instancia de D. Joaquín Castelló Curto, vecino de Tortosa, solicitando permiso para recomponer las paredes y cubrir con tejado el patio que posee en la calle de San Gregorio en esta ciudad.—5.º Se acordó de conformidad con lo informado por la Comisión de Obras, conceder autorización á Don José María Lapeira Bel, de esta vecindad, para reedificar la casa que posee en esta ciudad calles de San Agustín y Cinta.—6.º Fueron aprobadas y se acordó el pago de las cuentas de D.ª Inés Lázaro, importante 66 pesetas, por los efectos timbrados y facilitados al Ayuntamiento en el mes de Septiembre último; de D. Francisco Murall, que asciende á 21.10 pesetas, por material para las Oficinas municipales, y de D. José Gisbert Barberá y D. Tomás Roselló Pallarés, importante 76 pesetas, por los gastos como Compromisarios en la elección de Senadores.—7.º Se acordó la distribución de fondos para el mes de Octubre actual, importante 4.737.38 pesetas, en cumplimiento del art. 155 de la vigente ley Municipal, y con arreglo al Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.—8.º Aprobóse el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta ciudad en el mes de Septiembre último.—9.º Diose cuenta del estado de la recaudación é inversión de los fondos del Ayuntamiento durante el tercer trimestre del actual año 1905, ascendiendo los ingresos obtenidos por todos conceptos á 5.666.91 pesetas, y los pagos efectuados á 10.497.18 pesetas, y se acordó publicar dicho estado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1.º del art. 166 de la vigente ley Municipal, fijándolo al público en la tablilla de anuncios oficiales.—10.º Se acordó aprobar los pliegos de condiciones que han de regir para las subastas de los arriendos de los derechos del matadero público sobre todo clase de ganados, bajo el tipo de 1600 pesetas, del arbitrio de puestos públicos, bajo el de 2.000 pesetas y del servicio de coches fúnebres de esta ciudad, bajo el de 500 pesetas, para el próximo año de 1906; designando al Letrado Don Francisco Roig Navarro, residente en Tortosa, para el bastanteo de poderes, á los efectos del art. 15 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, y acordando asimismo se anuncie este acuerdo con exposición al público de los mencionados pliegos de condiciones en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que dentro de los diez días siguientes al de su publicación puedan presentarse las reclamaciones que se juzguen procedentes, según lo dispuesto en el art. 29 de dicha instrucción; y—11.º Se acordó el pago de 10 pesetas en concepto de socorro domiciliario al vecino pobre Francisco Also Giné, clasificado así por el Ayuntamiento.

Día 9.—No pudo celebrarse sesión ordinaria por no reunirse suficiente número de Sres. Concejales.

Día 11.—De segunda convocatoria.—Después de aprobada el acta de la sesión anterior, se acordó lo siguiente: 1.º Lectura de los *Boletines oficiales* y se acordó verificar el mayor ingreso posible por cuenta del Contingente provincial, y proceder de acuerdo con la Junta pericial á la formación del repartimiento de la contribución territorial en el concepto de rústica y pecuaria para el próximo año de 1906, con arreglo á las disposiciones contenidas en la circular de la Administración de Hacienda de esta provincia de fecha 3 del actual.—2.º Se acordó pase á informe de la Comisión de Obras la instancia de D. José Poy Curto, de esta vecindad, solicitando permiso para edificar dos solares que posee en esta ciudad, Arrabal de Don Alonso.—3.º Se acordó pase á informe de la Comisión de Obras la instancia de D. Jacinto Moragrega Favá, de esta vecindad, solicitando permiso para edificar un solar que posee en esta ciudad, Arrabal ó ensanche de Forcada.—4.º Diose cuenta de la recaudación obtenida durante el mes de Septiembre último por consumos y derechos de matadero por administración municipal, ascendiendo á 758.24 pesetas y 83 pesetas respectivamente.—4.º Fueron aprobadas y se acordó el pago de las cuentas de D. Francisco Accensi, importante 3.50 pesetas, por la recomposición de la espita del agua de la Caramella en la Casa Consistorial, y de D. Vicente Peralta, que asciende á 94 pesetas, por cuatro cajas de petróleo para el alumbrado público; y—5.º Se acuerda que la inscripción intransferible, núm. 11.897, de capital 2.007.03 pesetas, emitida á favor de este Ayuntamiento, se entregue á su representante en la capital D. Leoncio Montañés, al cual se le confirió poder bastante para retirar todos cuantos documentos pertenecieren á esta Corporación municipal, así como para percibir y cobrar cuantas cantidades devenguen las inscripciones citadas como las de la Caja de Depósitos.

Día 16.—No pudo celebrarse sesión ordinaria por no reunirse suficiente número de Sres. Concejales.

Día 18.—De segunda convocatoria.—Después de aprobada el acta de la sesión anterior, se tomaron los acuerdos siguientes: 1.º Lectura de los *Boletines oficiales* y se acordó proceder, de acuerdo con la Junta pericial, á la formación del reparto de la contribución urbana, así como también el padrón de cédulas personales para el próximo año de 1906.—2.º Fueron aprobadas y se acordó el pago de las relaciones justificadas de la Depositaria municipal de los gastos originados con motivo de las fiestas religiosas y populares de San Gregorio; y SS. Corpus Christi, importantes 342.95 pesetas y 218.50 pesetas respectivamente; y—3.º Asimismo fué acordado el pago á D. Pelegrin Blanco, de la cantidad de 700 pesetas, por los gastos de formación del apéndice al amillaramiento y confección de los repartos de la contribución territorial por rústica y urbana de esta ciudad correspondientes al actual año.

Día 23.—Ordinaria.—Después de aprobada el acta de la sesión anterior, se acordó lo siguiente: 1.º Lectura de los *Boletines oficiales*.—2.º Fué aprobada y se acordó el pago de la cuenta de D. Juan Montesó, importante 8 pesetas, por una cerraja para el Mercado público.—3.º Se acordó que la celebración de las subastas del arriendo de los derechos en el matadero público, del arriendo del arbitrio de puestos públicos y del arriendo del ser-

vicio de los coches fúnebres de esta ciudad para el próximo año de 1906, tenga lugar el día 24 de Noviembre próximo, á las nueve, diez y once horas de la mañana respectivamente, designando al Sr. Regidor Síndico, Don Rafael Barberá Durán, para que asista á dichas subastas y debiéndose hacer público por medio de anuncios en el *Boletín oficial* y de pregones en la localidad; y—4.º A propuesta del señor Concejal D. José Barberá Palau, se acordó señalar el domingo de cada semana, á las diez horas, para la celebración de las sesiones ordinarias del Ayuntamiento, debiendo hacerse público este acuerdo con arreglo al artículo 97 de la vigente ley Municipal.

Día 29.—No pudo celebrarse sesión ordinaria por no reunirse suficiente número de Sres. Concejales.

Día 31.—De segunda convocatoria.—Después de aprobada el acta de la sesión anterior, se tomaron los acuerdos siguientes: 1.º Lectura de los *Boletines oficiales*.—2.º Dada cuenta de la comunicación del Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia de fecha 19 del actual ordenando quede sin efecto el nombramiento de Farmacéutico titular de esta ciudad, hecho á favor de D. José M.ª Jardí en 24 de Enero de 1904 y que por el Ayuntamiento se proceda á anunciar la vacante de dicha plaza para proveerla por concurso, con arreglo á las disposiciones vigentes; se acordó dejar en suspenso toda resolución acerca del referido asunto hasta no haya terminado el período electoral, á los efectos del párrafo 3.º del art. 91 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890, dándose conocimiento de ello á dicha superior Autoridad civil de la provincia, á los fines consiguientes.—3.º El Ayuntamiento quedó enterado de haber sido autorizado por el Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia el presupuesto ordinario para el próximo año de 1906 tal como fué aprobado por la Junta municipal.—

4.º Se acordó dar nombre á las siete calles que desembocan á la Plaza de la Paz, denominándolas: calles del Bruch, de Pavía, del Callao, de Trafalgar, de Bailén, de Numancia y de Alcolea respectivamente.—5.º Se acordó que las Mesas electorales de las respectivas Secciones de este término municipal para las elecciones municipales que deben verificarse el domingo 12 de Noviembre próximo, se constituyan en los locales siguientes: Distrito 1.º, Sección 1.ª, en la Casa Consistorial, calle del Canal; Distrito 1.º, Sección 2.ª, en la fábrica de cortidos de José Sabaté, Regadíos, y Distrito 2.º, Sección única, en la casa de Miguel de Sancho, calle Sol, núm. 6, piso 1.º.—6.º Se acordó que las expresadas Mesas electorales sean presididas por el Sr. Alcalde accidental, Sr. Regidor Síndico y Sr. 2.º Teniente de Alcalde respectivamente.—7.º Se acordó hacer público en la forma de costumbre para conocimiento del Cuerpo electoral que en las próximas elecciones municipales han de elegirse cuatro Concejales en el Distrito 1.º y tres Concejales en el Distrito 2.º.—8.º Se acordó clasificar pobre al vecino Pedro Barceló Bonfill para los efectos de la Beneficencia municipal.—9.º Se acordó dar de baja en el padrón de vecinos de esta ciudad á D.ª Benita Jardí Giné, juntamente con su hija Josefa Sánchez Jardí; y—10.º Se acordó la inclusión en dicho padrón de vecinos de D. Juan Valldeperes Gisbert y D. Juan Jardí Moragrega, juntamente con sus familias respectivas, una vez se hayan cumplido los requisitos que determina el art. 16 de la vigente ley Municipal.

Aprobado el precedente extracto en

sesión de hoy, á los efectos del art. 109 de la vigente ley Municipal.

Roquetas 7 de Noviembre de 1905.—El Secretario, Arturo Carbonell.—V.º B.º—El Alcalde accidental, Rafael Barberá.

Núm. 3713

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Masllorens

Queda expuesto al público por espacio de quince días para los efectos de revisión y reclamación el padrón Fiscal de edificios y solares de esta población y término.

Masllorens 15 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, José Serramiá.

Núm. 3714

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ribarroja

Terminado el padrón de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales de esta villa y año próximo de 1906, queda expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días hábiles, durante cuyo tiempo podrán los interesados examinarlo y recurrir contra el mismo si lo creen conveniente.

Ribarroja 16 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Jaime Piñol.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3715

#### EDICTO

Don Maximiano Bravo Pérez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente y en méritos de la pieza separada sobre reclamación de cuenta jurada del Procurador D. Buenaventura Alfonso como apoderado de D.ª Tecla Bufill Capdevila, seguida hoy contra los herederos ignorados de dicha señora en el ejecutivo contra D. José Llauredó Blanch, se anuncia que el día veinte y nueve de Diciembre próximo, á las once, se venderán en pública subasta, en el local audiencia de este Juzgado, los siguientes bienes:

1.º Una pieza de tierra en el término municipal de Fullea, partida «Argilaga»; lindante al Norte con tierras de José Cantó, al Sud con las de Ramón Pons, al Este con las del citado José Cantó y al Oeste con las de Juan Domenech, plantada de viña y olivos, de extensión superficial seis jornales del país cuarenta y un céntimos, equivalentes á dos hectáreas setenta y nueve áreas; tasada en mil cuatrocientas cincuenta y siete pesetas ..... 1.457 ptas.

2.º Otra pieza de tierra en el mismo término y partida denominada «Sort de las Eras»; lindante por Norte y Este con el camino de Vinaixa, al Sud con tierras de José Bonet y al Oeste con las de Jaime Gabarró, plantada de sembradura y viña, conteniendo una era de trillar y una casa pajar compuesta de planta baja, de superficie setenta y siete metros cuadrados; la extensión total de la finca es de un jornal diez y seis céntimos del país, equivalentes á cincuenta áreas ochenta y seis centiáreas; valorada en trescientas veinte y siete pesetas ..... 327 ptas.

3.º Otra pieza de tierra situada en el mismo término y partida dels «Masos»; lindante al Norte y Este con tierras de José Queraltó, al Sud con las de Ramón Pons y al Oeste con las de José Pedrisó, plantada de viña, sembradura intercalada á la misma y bosque pinar y pequeñas encinas. La superficie total es de tres jornales cuarenta y un céntimos del país, equivalentes á una hectárea cuarenta y nueve centiáreas; valorada en cuatrocientas sesenta y cinco pesetas ..... 465 ptas.

4.º Otra pieza de tierra situa-

da en el mismo término y partida denominada «Masos»; lindando al Norte con tierras de José Cantó, al Sud y Oeste con las de Manuel Cantó y al Este con las de Antonio Arbós. Su superficie total es de un jornal del país, equivalente á cuarenta y tres áreas sesenta centiáreas, de bosque y pinar; valorada en ciento treinta y seis pesetas ..... 136 ptas.

5.º Otra pieza de tierra situada en el mismo término municipal, partida denominada «Diomenes»; linda por Norte y Oeste con tierras de Ramón Pons, al Sud con las de José Cantó y al Este con las de Francisco Prat. Su extensión superficial es de dos jornales del país, equivalentes á ochenta y siete áreas veinte centiáreas, de bosque y pinar; valorada en doscientas sesenta y nueve pesetas ..... 269 ptas.

6.º Otra pieza de tierra en el mismo término municipal, partida denominada «Plans de la Vila»; lindante por Norte y Sud con terrenos comunales, al Este con tierras de Ramón Canelo y al Oeste con las de José Vilalta; su superficie es de un jornal del país, plantada de viña; valorada en sesenta y siete pesetas ..... 67 ptas.

7.º Otra pieza de tierra en el mismo término municipal, partida denominada «Argiloses»; lindante al Norte con tierras de Francisco Codina, al Sud con las de José Gili, al Este con camino de Montblanch y al Oeste con tierras de José Rosich; su extensión es de dos jornales del país treinta y tres céntimos, equivalentes á una hectárea, plantada de viña á tiras y sembradura intercalada á la misma; valorada en cuatrocientas treinta y cuatro pesetas ..... 434 ptas.

8.º Una pieza de tierra situada en el mismo término y partida denominada «Pla de Arbós»; lindante al Norte con terrenos comunales, al Sud con tierras de Francisco Romeu, al Este con las de Melchor Miralles y al Oeste con el camino de Terrés, plantada de viña y algunos olivos; su superficie es de un jornal del país ochenta céntimos, equivalentes á setenta y ocho áreas cuarenta y ocho centiáreas; valorada en trescientas setenta y cinco pesetas ..... 375 ptas.

9.º Otra pieza de tierra situada en el mismo término, partida denominada «Carreteras»; lindante al Norte con tierras de Ramón Pons, al Sud con las de José Soto, al Este con las de Francisco Codines y al Oeste con las de D. Juan Rossell; su extensión es de siete jornales del país diez y seis céntimos, equivalentes á tres hectáreas doce áreas veinte y ocho centiáreas, plantada de olivos, viña y maleza ó monte bajo; valorada en mil diez y seis pesetas ..... 1.016 ptas.

10.º Una casa situada en Fullea, calle del Arrabal, sin número, compuesta de bajos, conteniendo una bodega subterránea y otra en plan terreno, situada en la parte posterior; dos lagares, un corral en parte cubierto propio para ganado lanar y un huerto á la derecha de la parte edificada circuido de pared. La superficie total es de novecientos setenta y cinco metros setenta y seis decímetros cuadrados, de los cuales el corral ocupa ciento cuatro metros diez y seis decímetros, cincuenta y tres metros veinte decímetros el resto de la planta edificada y ochocientos diez y ocho metros cuarenta centímetros el huerto. Linda por la derecha, saliendo, con Ramón Cervelló y con José Agustí; por la izquierda con huerto de José Arbós, por la espalda con camino ó carrerada y por encima en una anchura de cinco metros en toda

la extensión de la fachada con el citado Ramón Cervelló y por frente con la mencionada calle del Arrabal; tasada en mil pesetas.... 1.000 ptas.

11.º Un crédito de mil pesetas, ó la cantidad que en su caso resulte, que D.ª Tecla Bufill tenía contra D.ª Josefa Solé Miró, viuda de Jansá, vecina de Vilaseca.

12.º Otro crédito de mil pesetas, ó de la cantidad que resulte más cierta, que la propia D.ª Tecla Bufill tenía contra Antonio Esteva (a) Sorret, vecino de Riudoms.

La subasta se celebrará con arreglo á las siguientes condiciones:

1.ª Dichas fincas y créditos se venderán separadamente, sirviendo de tipo para la subasta de cada uno de los créditos la cantidad de mil pesetas.

2.ª Para tomar parte en ella los licitadores, antes de dar principio al acto, depositarán en la mesa del Juzgado, ó acreditarán haber depositado en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.ª Acto continuo del remate se devolverán dichas consignaciones á sus respectivos dueños, á excepción de la correspondiente al mejor postor, la cual quedará en depósito como garantía del cumplimiento de sus obligaciones y en su caso como parte del precio de la venta.

4.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de las fincas y créditos que sirve de tipo para la subasta.

5.ª Se sacan los bienes á subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad á instancia del acreedor, en virtud de lo dispuesto en el artículo mil cuatrocientos noventa y siete de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Tarragona á trece de Noviembre de mil novecientos cinco.—Maximiano Bravo.—Ante mí, Antonio M.ª de Gavaldá.

Núm. 3716

Debiendo proveerse con arreglo al reglamento de 10 de Abril de 1871 las plazas de Secretario en propiedad y de Secretario suplente de este Juzgado municipal, se anuncia por medio del presente á fin de que los aspirantes puedan presentar sus instancias documentadas dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Borjas del Campo 15 de Noviembre de 1905.—El Juez municipal, Juan Bosch.

Núm. 3717

JUZGADO MUNICIPAL DE PAULS  
Por el presente, en virtud de lo dispuesto en providencia de hoy, se citan á los herederos desconocidos y de ignorado paradero de Felipe Salvadó y María Adell, consortes, fallecidos, vecinos que fueron de esta población, para que comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado municipal, sito en las Casas Consistoriales, el día treinta del actual y hora de las nueve, con las pruebas que intenten valerse, para celebrar juicio verbal sobre reclamación de cantidad, instado por D. José Lluís Lluís, labrador, casado, mayor de edad y vecino de esta localidad, y caso de incomparecencia se seguirá el juicio en rebeldía parándose el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Pauls á trece de Noviembre de mil novecientos cinco.—Pedro Lluís.—Por M. del Sr. Juez, Joaquín Cabré, Secretario